

RELACION N.º 3.2

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
31.02.141	59.774	20.726	-	-	-	80.100	20.025	
Subtotal Sección 31	59.774	20.726	-	-	-	80.100	20.025	
22.01.122	1.068.948	373.140	-	-	-	1.442.088	360.522	
22.03.112.1	3.432.130	1.198.062	-	-	-	4.630.192	1.322.912	
22.03.114.1	1.011.432	353.064	-	-	-	1.364.496	389.856	
22.03.114.2	708.057	247.163	-	-	-	955.220	272.920	
22.03.115.1	2.435.765	830.259	-	-	-	3.266.024	938.864	
22.03.116.1	311.740	116.500	-	-	-	450.240	128.640	
22.06.112.5	792.592	276.672	-	-	-	1.069.264	205.504	
Subtotal Sección 22	9.782.664	3.414.860	-	-	-	13.197.524	3.719.218	
17.01.113.1	601.781	210.063	-	-	-	811.846	231.956	
17.01.122	3.250.349	1.134.607	-	-	-	4.384.956	1.096.239	
17.01.161	646.518	225.682	-	-	-	872.200	249.200	
17.01.181	229.547	80.128	-	-	-	309.675	88.479	
Subtotal Sección 17	4.728.195	1.650.482	-	-	-	6.378.677	1.665.874	
TOTAL CAPITULO 1	14.579.233	5.086.068	-	-	-	19.665.301	5.402.117	(a)
17.03.211	373.104	130.240	-	-	-	503.344	125.836	
17.03.221	469.953	164.047	-	-	-	634.000	-	
17.03.222	334.725	116.783	-	-	-	451.508	-	
17.03.235	186.759	63.193	-	-	-	250.952	-	
17.03.241.1	262.353	91.511	-	-	-	353.864	88.416	
17.03.271	93.907	32.781	-	-	-	126.688	31.672	
17.10.253	2.431.511	-	-	-	-	2.431.511	1.151.981	
17.10.281	2.591.500	-	-	-	-	2.591.500	2.372.036	

- 8 -

RELACION N.º 3.2 (2ª hoja)

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.281	1.091.597	-	-	-	-	1.091.597	740.987	
17.10.284	1.533.235	-	-	-	-	1.533.235	1.100.971	
17.10.285	256.650	-	-	-	-	256.650	95.362	
TOTAL CAPITULO 2	9.625.094	600.614	-	-	-	10.225.709	5.706.661	
17.10.481	4.166.400	-	-	-	-	4.166.400	2.317.560	
TOTAL CAPITULO 4	4.166.400	-	-	-	-	4.166.400	2.317.560	
17.08.611	-	-	-	-	13.301.232	13.301.232	2.432.380	
17.09.611	-	-	-	-	7.699.507	7.699.507	5.681.598	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	21.000.739	21.000.739	8.113.978	
TOTAL DOTACIONES *	28.761.727	5.686.683	-	-	21.000.739	55.049.149	23.543.216	
OBSERVACIONES:								
(a) Las "bajas efectivas" del Capítulo 1 corresponden a las retribuciones a percibir durante el último trimestre de 1983 por el personal transferido por este Real Decreto.								

- 7 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

29102

REAL DECRETO 2803/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar, adoptó en su reunión del día 5 de mayo de 1983 el oportuno

tuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 5 de mayo de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos industriales en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan las transferencias.*

La Constitución en su artículo 148.1.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.8 las competencias a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral.

Igualmente en su artículo 17.8 se recoge que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado, correspondientes al litoral andaluz.

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución especifica que son bienes del dominio público estatal los que determine la Ley, y, en todo caso, la zona marítimo terrestre y las playas, dominio público estatal cuya gestión y tutela corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre Costas y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1980.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de ordenación del litoral y en vertidos industriales y contaminantes, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Formular, tramitar y aprobar, previo informe favorable que se indica en el epígrafe C de este acuerdo, los planes de ordenación del litoral, en los que podrán incluirse las playas y, en su caso, la zona marítimo terrestre. Estas zonas de dominio público podrán ser consideradas como incluidas en una ordenación integrada del territorio, utilizando los instrumentos de planeamiento general que sean adecuados, o bien ordenarse de forma aislada con instrumentos de planeamiento específicos. En uno u otro caso, dichos planes deberán reproducir la línea de deslinde que delimita este dominio público marítimo.

Las facultades de ordenación del litoral que se transfieren a la Comunidad, en virtud de los apartados anteriores, se entienden sin perjuicio de las competencias que, en este sentido, corresponden a la Administración Central del Estado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

En este caso, para que pueda procederse a la aprobación definitiva del plan, será necesario el informe favorable de la Comunidad Autónoma, que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral andaluz, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo, que corresponde a la Administración Central del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido serán tramitados por la Comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

Terminada la tramitación y antes de proceder a su autorización, la Comunidad Autónoma solicitará informe preceptivo de los Organismos de la Administración del Estado competentes en materia de dominio público marítimo. Dicho informe deberá contener las prescripciones y condiciones que la Comunidad Autónoma deberá someter al peticionario en orden a la ocupación del dominio público afectado.

Acceptadas por el peticionario dichas condiciones, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la autorización de las obras e instalaciones de vertido, resolución que deberá notificarse a la Administración Central del Estado, acompañada de un plano que delimite la zona de dominio público afectada por dicha ocupación. El Organismo competente de la Administración del Estado procederá a continuación a autorizar la ocupación de dicho dominio público; autorización que se comunicará a la Comunidad para que ésta lo notifique al interesado.

Terminadas las obras, la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración Central del Estado la correspondiente acta de reconocimiento de obras ejecutadas.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, los medios personales, materiales y presupuestarios que se señalan en el presente acuerdo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Emitir informe preceptivo y vinculante, con carácter previo a la aprobación definitiva de los planes de ordenación del litoral. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

El informe favorable del plan no presupone la obligación de la Administración Central del Estado de otorgar necesariamente las concesiones o autorizaciones que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan, pudiendo denegarlas justificadamente por razones de interés público.

b) Instar a la Comunidad Autónoma para que redacte las normas para establecimiento de los servicios de temporada en las playas en el supuesto de que no existiera plan de ordenación. Si en el plazo de dos meses la Comunidad no elabora dichas normas, se formularán y tramitarán de acuerdo con los procedimientos para ello establecidos en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

c) Tramitar y resolver, en su caso, todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectadas.

tado o no por planes de ordenación, en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, notificando a la Comunidad dicha resolución.

Independientemente de los informes legalmente establecidos para el otorgamiento de concesiones en las playas, se solicitará informe de la Comunidad Autónoma.

Cuando exista un plan de ordenación aprobado conforme a lo previsto en el epígrafe B), 1. a, el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en él.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones indicadas en los epígrafes anteriores en la forma que en los mismos se expresan.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por los traspasos.

Las funciones y servicios, que mediante este acuerdo se traspasan, continuarán prestándose en los mismos locales en que actualmente se realizan, hasta que la Administración del Estado proporcione a la Comunidad Autónoma el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con las propias de otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce que por la presente debe cederse a la Comunidad Autónoma una superficie de local de 100 metros cuadrados.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía, y en las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. En la citada relación se incluyen los puestos de trabajo correspondientes a la repercusión de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás Organos competentes en la materia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá al Organismo competente de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de esta personal traspasada, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan, son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 10.674.077 (diez millones seiscientos setenta y cuatro mil setenta y siete pesetas), según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones.

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle en la relación 3.2), 3.217.316 pesetas.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.830.077
Gastos de funcionamiento	844.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	10.674.077
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	—
	10.674.077

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Relación número 1. Concesiones de vertidos y emisarios submarinos

PROVINCIA DE HUELVA

RELACION N° 1 -CONCESIONES DE VERTIDOS Y EMISARIOS SUBMARINOS

Referencia	Titular	Término Municipal	Resolución	Observaciones
-	Playas del Coto de Doñana	Almonte	-	Obras de depuración y eliminación de aguas residuales.

PROVINCIA DE CÁDIZ

RELACION N° 1 - CONCESIONES DE VENTIDOS Y EMISARIOS SUBMARINOS.

Referencia	Titular	Término Municipal	Resolución	Observaciones
0-560-Cádiz	Ayuntamiento	Chipiona	O.M. 2-12-69	—
—	Ayuntamiento	Rota	—	En trámite de ampliación.
—	Urbanización "Las redes"	Puerto de Sta. María	—	En tramitación
C-625-Cádiz	D. Fernando J. Portillo y D. José Luis Kust	Puerto de Sta. María	O.M. 4-6-71	—
—	Urbanización "El Ancla"	Puerto de Sta. María	—	En estudio
7-C-38	I.N.U.E.	Puerto Real	—	En tramitación
C-665-Cádiz	Promotora y Urbanizadora Rocha, S.A.	Conil	O.M. 15-10-76	—
—	Playas del Estrecho	Barbate	—	En tramitación
C-660-Cádiz	Ayuntamiento	Algeciras	O.M. 16-9-75	En zona de servicio del puerto.
1-C-28	Bahía de Cádiz S.A.	Algeciras	—	En tramitación En zona de servicio del puerto.

— 2 —

—	Comunidad de Cádiz	Algeciras	—	En tramitación
1-C-24	Cía. Sevillana de Electricidad	Los Barrios	O.M. 23-11-82	En zona de servicio del puerto.
C-615-Cádiz	Cía. Sevillana de Electricidad	San Roque	O.M. 9-10-74	En zona de servicio del puerto.
C-448-Cádiz	Ayuntamiento	San Roque	O.M. 15-7-75	Alcantarillado en Torreguadalupe.
C-421-Cádiz	Financiera Sotogrande, SA	San Roque	O.M. 22-9-67	—
C-662-Cádiz	Ayuntamiento	La Línea	O.M. 29-7-75	En zona de servicio del puerto.
C-661-Cádiz	Ayuntamiento	La Línea	O.M. 16-9-75	Alcantarillado
—	Ayuntamiento	La Línea	—	En tramitación

— 3 —

PROVINCIA DE MÁLAGA

RELACION N° 1 - CONCESIONES DE VENTIDOS Y EMISARIOS SUBMARINOS.

Referencia	Titular	Término Municipal	Resolución	Observaciones
C-631-Málaga	Playa del Gobernador, S.A.	Manilva	—	En tramitación
C-636-Málaga	Ayuntamiento	Manilva	O.M. 14-7-82	—
C-488-Málaga	I.S.D.A.B.E., SA	Estepona	O.M. 22-12-87	—
C-479-Málaga	Inmobiliaria Bostrea, S.A.	Estepona	O.M. 22-12-67	—
C-613-Málaga	Bau Services, SA	Estepona	O.M. 29-3-76	—
C-615-Málaga	Inmobiliaria Urbis, S.A.	Estepona	O.M. 7-5-76	—
C-384-Málaga	INESTUR, SA	Marbella	O.M. 11-5-65	—
C-602-Málaga	Golf Río Real, S.A.	Marbella	O.M. 23-9-76	—
C-604-Málaga	Marbella el Ancón, S.A.	Marbella	O.M. 28-10-76	—
C-605-Málaga	Shoreline Investment Corporation, S.A.	—	—	—

— 4 —

M A L A G A (continuación)

C-612-Málaga	ABENCA, S.A.	Marbella	O.M. 9-4-76	—
C-619-Málaga	Puente Romano, S.A.	Marbella	O.M. 15-10-76	—
C-621-Málaga	Puerto Cabopino, S.A.	Marbella	O.M. 22-10-76	—
C-629-Málaga	Urbanización "Los Angeles"	Marbella	O.M. 30-3-79	—
C-633-Málaga	D. Gerard Gattagno Beulliet	Marbella	O.M. 9-12-81	—
C-467-Málaga	Calípus, S.A.	Mijas	O.M. 8-3-68	—
C-403-Málaga	Hoteles Tritón y Siroco	Benalmádena	O.M. 10-9-65	—
C-453-Málaga	Promotora Meliá, S.A.	Benalmádena	O.M. 22-12-67	—
C-468-Málaga	Empresas Turísticas, S.A.	Benalmádena	O.M. 19-6-67	—
C-502-Málaga	Castillo de Sta. Clara, S.A.	Málaga	O.M. 6-7-68	Torramolinos
C-617-Málaga	Sociedad General Azu carera de España, S.A.	Málaga	O.M. 15-6-76	—

— 5 —

PROVINCIA DE GRANADA

RELACION N° 1 - CONCESIONES DE VERTIDOS Y EMISARIOS SUBMARINOS.

Referencia	Titular	Término Municipal	Resolución	Observaciones
C-117-Granada	Ayuntamiento	Almuñecar	---	La Herradura En tramitación
C-125-Granada	Ayuntamiento	Salobreña	---	La Caleta y la Guardia En tramitación
C-122-Granada	Ayuntamiento	Motril	---	Varadero y Mo- tril. En tramitación
C-115-Granada	Ayuntamiento	Motril	---	Calahonda En tramitación
C-111-Granada	Ayuntamiento	Motril	O.M. 10-5-82	Torrenueva
C-102-Granada	Costas de Granada, S.A.	Motril	O.M. 11-6-76	Playa de Pon- niente
C- 43-Granada	Empresa Nacional de Celulosa de Motril, S.A.			
C-113-Granada	Ayuntamiento	Sorgilán	---	Los Yesos y Me- licena. Tramita.

- 6 -

GRANADA (continuación)

---	Ayuntamiento	Albuñol	---	La Rábita y el Posuelo. En tramitación
-----	--------------	---------	-----	--

- 7 -

PROVINCIA DE ALMERIA

RELACION N° 1 - CONCESIONES DE VERTIDOS Y EMISARIOS SUBMARINOS.

Referencia	Titular	Término Municipal	Resolución	Observaciones
C-227-Almería	Ayuntamiento	Adra	O.M.14-9-76	---
C-224-Almería	Derivados del Estilo,S.A.	Cuevas de Almanzora	O.M.23-1-69	---

- 8 -

RELACION N°2 - RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

RELACION 2.1.1 - RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO	N°REGISTRO	PUESTO TRABAJO	NIVEL	RETRIBUC. 1983		TOTAL ANUAL
					BASIC.	COMPLEN.	
ORDIZ							
HENDRIGUEZ DE LA FUENTE Ricardo ALGECIRAS	I.T.O.P.	A020P1910	Negociado	16	1.005.042	500.856	1.505.898
ESCRIBANO MARTIN, Fernando NAVAS MANZANOS, Faustino	Administr. Auxiliar	A02P08669 A03PG32772	Base	7	798.528	230.388	1.028.916
HERNANDEZ GERRA, Antonio	Colador	A120P27	Base	5	231.804	215.333	467.138
ALGERIA							
MARTINEZ MARTINEZ, Juan Francisco	Téc. Meca.	A060P465	Base	12	693.756	282.420	976.176
				TOTAL	3.278.014	1.468.752	4.746.766

- 9 -

RELACION 2.1.2.- RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	RETRIBUCIONES 1983	CUOTA PATRONAL	TOTAL ANUAL
BARTIN CARMONA, Juan José	Técnico Grado Medio	12	1.133.375	402.404	1.535.779

NOTA.- Todo el personal laboral tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en todos los concursos de traslado que se convoquen, tanto por la Administración Central como por las distintas Administraciones Autonómicas.

RELACION 2.2. - PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

CUERPO	PUESTO TRABAJO	NIVEL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ALMERIA					
INGENIERO DE CAMINOS	Jefe Sección	20	992.544	851.976	1.844.520
HUELVA					
INGENIERO DE CAMINOS	Jefe Sección	20	992.544	851.976	1.844.520
TÉCNICO MECÁNICO S.M.	Base	12	693.756	282.420	976.176
TÉCNICO MECÁNICO S.M.	Base	12	693.756	282.420	976.176
		TOTAL	3.372.600	2.268.792	5.641.392

- 10 -

RELACION 3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA. (Año 1981).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
17-01-112-1	287.000	-	776.020	458.500	1.521.520
17-01-114-2	269.000	-	727.090	430.018	1.426.088
17-01-113-1	146.150	-	395.000	232.978	774.128
17-11-115-3	24.550	-	67.200	38.642	130.392
17-01-164	175.100	-	473.450	279.837	928.387
17-01-182	62.075	-	167.850	99.698	329.623
17-01-127	716.825	-	1.928.880	1.149.674	3.795.379
11-01-112	174.300	-	471.450	278.830	924.580
TOTAL CAPITULO I	1.855.000	-	5.006.900	2.968.177	9.830.077

- 11 -

RELACION 3.1. (continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
17-03-211	23.800	-	70.500	72.200	166.500
17-03-234	13.500	-	43.000	38.500	95.000
17-03-222	38.500	-	116.500	114.500	269.500
17-03-241	43.950	-	217.800	33.250	295.000
17-03-243	2.500	-	6.200	800	9.500
17-05-259	1.750	-	6.000	750	8.500
TOTAL CAPITULO II	124.000	-	460.000	260.000	844.000
TOTAL COSTE	1.979.000	-	5.466.900	3.228.177	10.674.077

- 12 -

RELACION 3.2.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA COBERTURA DEL COSTE EFECTIVO.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CREDITOS PPE SUPLENTEARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFECTIVAS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
17-01-112-1	373.000	-	962.088	650.008	1.985.088	496.272
17-01-114.2	350.000	-	1.046.268	683.000	2.081.268	520.317
17-01-113.1	185.000	-	510.042	310.000	1.005.042	251.260
17-11-116.3	32.000	-	141.804	580.000	231.804	37.951
17-01-663	210.000	-	548.375	375.000	1.133.375	283.344
17-01-181.1	75.000	-	192.404	135.000	402.404	100.601
17-01-122	935.000	-	952.544	1.850.000	3.737.544	934.386
22-03-114.1	182.000	-	276.528	340.000	798.528	199.632
22-03-115.1	83.000	-	333.884	132.000	548.884	137.221
TOTAL CAPITULO I	2.425.000	-	4,963.937	4.535.000	11.923.937	2.980.984

- 13 -

RELACION 3.2. (continuación)

CREDITOS PPE SUPLENTEARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFECTIVAS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
17-03-211	26.650	-	78.950	800.500	186.500	46.628
17-03-235	15.100	-	48.150	43.200	106.450	26.612
17-03-222	43.150	-	130.450	120.240	301.840	75.460
17-03-241.1	49.230	-	244.000	37.170	330.400	82.600
17-03-241.3	2.800	-	6.950	890	10.640	2.660
17-05-259	1.950	-	6.700	850	9.500	2.373
TOTAL CAPITULO II	138.880	-	515.200	291.250	945.330	236.332
TOTAL ASIGNACIONES	2.563.880	-	5.479.137	4.826.250	12.869.267	3.217.316

(1) Las bajas efectivas corresponden al último trimestre de 1983, puesto que hasta el 30 de Septiembre la cobertura del coste será realizada por la Administración Central del Estado.

- 14 -

ANEXO II

- Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.
- Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre protección de las Costas Españolas.
- Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.
- Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la «Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos».

29103

REAL DECRETO 2804/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de turismo.

Por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma ha asumido ya, con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- a) La planificación de la actividad turística en Aragón.
- b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Aragón y de su infraestructura.
- c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en Aragón y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Aragón.
- d) La concesión y revocación, en su caso, del título licencia de las agencias de viajes con sede social en Aragón, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Aragón de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título licencia y de constitución de fianzas.
- e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

- a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
- b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.
- c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.
- d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Aragón cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.
- e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan: